



JUEVES 8 DE SEPTIEMBRE DE 2022  
AÑO CIX - TOMO DCXCIII - N° 185  
CÓRDOBA, (R.A.)

<http://boletinooficial.cba.gov.ar>  
Email: boe@cba.gov.ar

1<sup>a</sup>

SECCION

LEGISLACIÓN Y  
NORMATIVAS

**MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**

**Resolución N° 65 - Letra:D**

Córdoba, 06 de septiembre de 2022

Expediente Electrónico N° 0644-000704/2022.-

**VISTO:** este expediente mediante el cual la Directora General de Coordinación de Obras Públicas dependiente de este Ministerio, propicia se disponga la incorporación en el Plan de Inversión de Obras Públicas para el Ejercicio Presupuestario Año 2022, de las obras nominadas y detalladas en autos, en el marco del artículo 31 de la Ley N° 9086.

**Y CONSIDERANDO:**

Que se insta el presente pedido a los fines de incorporar en el referido Plan, las obras que se describen en la nota incorporada en autos, atento que al momento de confeccionar el Presupuesto para el año 2022 no fueron individualizadas, en razón de haber surgido la necesidad de su ejecución a través del mismo, con posterioridad a la fecha de elaboración del anteproyecto del Plan de Inversión de Obras Públicas para el presente ejercicio presupuestario, solicitando que las mismas sean afectadas presupuestariamente en el año 2022 y 2023.

Que la Dirección de Jurisdicción de Administración de este Ministerio expresa que las obras solicitadas deberán ser individualizadas en el Plan de Obras del Ejercicio Presupuestario - Año 2022, en el "Programa 511-00", incorporando Planilla Anexa sobre el monto de los trabajos e informando que los mismos serán compensados con los créditos asignados a la jurisdicción de este Ministerio. Asimismo, aclara que los programas presupuestarios involucrados poseen una obra nominada "Obras de Emergencias e Imprevistas sin Discriminar".

Que obra Dictamen N° 2022/PDMOP-00000084 de la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio en el que se expresa que, atento las constancias agregadas en autos y conforme lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley N° 9086 y artículo 2° del Cuerpo Normativo Unificado del Sistema Integrado de Administración Financiera aprobado por el artículo 1° de la Resolución N° 3/2018 de la Secretaría de Administración Financiera del

SUMARIO

**MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**

Resolución N° 65 - Letra: D..... Pag. 1

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**

**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**

Resolución N° 487..... Pag. 1

**SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN**

Resolución N° 477..... Pag. 2

**ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS - ERSEP**

Resolución General N° 57..... Pag. 3

**PODER JUDICIAL**

Resolución Administrativa N° 2..... Pag. 6

Ministerio de Finanzas, puede dictarse el acto administrativo conforme lo propiciado en autos.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio con el N° 2022/PDMOP-00000084 y en uso de sus atribuciones;

**EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS**

**RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** DISPÓNESE la incorporación en el PLAN DE OBRAS PÚBLICAS - AÑO 2022 – "Programa 511-00" de las obras nominadas y detalladas en autos, conforme planilla que como Anexo I compuesta de una (1) foja, se acompaña y forma parte integrante del presente instrumento legal.

**Artículo 2°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, pase a la Dirección General de Administración de este Ministerio, dese intervención a la Subsecretaría de Compras, Presupuesto e Inversiones Públicas y a la Contaduría General de la Provincia y archívese.

FDO.: RICARDO SOSA, MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS

ANEXO

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**

**Resolución N° 487**

Córdoba, 6 de septiembre de 2022

**VISTO:** Las actuaciones presentadas por las autoridades de Unión Matemática Argentina (U.M.A), en las que se solicita declarar de Interés Edu-

cativo al "Congreso de la Unión Matemática Argentina - UMA 2022", que organizado por la citada entidad, se llevará a cabo entre los días 20 y 23 de septiembre del corriente año, en la Ciudad de Neuquén;

**Y CONSIDERANDO**

Que entre sus objetivos, el Congreso propone un espacio de debate y

reflexión con la finalidad de contribuir a la enseñanza de la Matemática en todos los niveles educativos.

Que en este sentido, las jornadas tienen la finalidad de fortalecer la labor docente a partir del intercambio de diferentes experiencias y fomentar la investigación y el estudio de la matemática.

Que el evento está destinado a docentes de matemática de todos los niveles educativos, estudiantes de Profesorados de Matemática e investigadores.

Que las actividades están organizadas en conferencias científicas y cursos a cargo de expertos en la temática abordada.

Por ello y en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución Ministerial N° 118/06.

## LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN RESUELVE

**Art. 1°.** DECLARAR de Interés Educativo al "Congreso de la Unión Matemática Argentina - UMA 2022", que organizado por la asociación civil U.M.A, se llevará a cabo entre los días 20 y 23 de septiembre del corriente año, en la Ciudad de Neuquén.

**Art. 2°.** PROTOCOLICÉSE, comuníquese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: DELIA PROVINCIALI, SECRETARIA DE EDUCACIÓN.

## SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

### Resolución N° 477

Córdoba, 6 de setiembre de 2022

**VISTO:** Las disposiciones de las Leyes N° 7233 y 9361.

#### Y CONSIDERANDO:

Que la capacitación es un deber y un derecho de los agentes de la Administración Pública Provincial, tal como lo consagran los artículos 17° y 25° de la Ley N° 7233.

Que el perfeccionamiento de los agentes deviene en la mejora continua de la gestión pública y los servicios brindados a los ciudadanos.

Que el desarrollo laboral y profesional permite a los agentes públicos crecer intelectual y emocionalmente, mejorando su autoestima, potenciando sus habilidades y obteniendo mayores niveles de satisfacción y crecimiento personal.

Que, de conformidad a lo establecido en los artículos 10° y 14° de la Ley N° 9361, la capacitación es un requisito indispensable en la Carrera Administrativa de los agentes y lo es en particular para concursar cargos de Personal Superior.

Que el Estado Provincial tiene la responsabilidad de promover, facilitar y proveer capacitación a todos los agentes públicos provinciales, según las necesidades de las distintas reparticiones y atendiendo a la diversidad de funciones y tareas que en ellas se realizan.

Que la capacitación es un instrumento que posibilita el fortalecimiento de las instituciones, proceso intrínsecamente vinculado con el Objetivo de Desarrollo Sostenible 16 de la Agenda 2030, que a su vez se considera transversal y necesario para el alcance de los demás ODS dentro del Estado Provincial.

Que, en el marco del artículo 23° de la Ley N° 9361, la actual Dirección de Jurisdicción de Desarrollo del Talento Humano, dependiente de la Secretaría de Capital Humano, es la responsable de la capacitación y perfeccionamiento del personal.

Que, a fin de dar cumplimiento a dicha responsabilidad, es necesario contar con un Plan de Capacitación Anual en consonancia con los lineamientos y objetivos que conforman los subsistemas de recursos humanos establecidos por la Secretaría de Capital Humano.

Que el Plan diseñado es general y a su vez específico, contemplando la inclusión de las propuestas elevadas por los responsables de las distintas reparticiones del Poder Ejecutivo y por las entidades gremiales, tal

como fuere previsto en el artículo 26° de la Ley N° 9361.

Que, asimismo, el referido Plan es inclusivo, ofreciendo modalidades presenciales y virtuales que garantizan la igualdad de oportunidades de acceso a todos los agentes, especialmente en el contexto actual en que, como consecuencia de la pandemia del Coronavirus, se han transformado los hábitos personales, laborales, como así también la organización general del trabajo.

Que, asimismo, el presente Plan presta especial atención al desarrollo y perfeccionamiento de las personas con responsabilidad de conducción que forman parte la Administración Pública Provincial, a fin de poder dotarlos de nuevas herramientas, necesarias e indispensables para el desempeño de su función en el contexto actual.

Que a los fines de acompañar y fortalecer la gestión estratégica de quienes tienen la responsabilidad de conducir equipos y personas, y con el objetivo de transferirles conocimientos actualizados y adaptados a las nuevas necesidades, resulta pertinente disponer como requisito para la obtención de "Calificación Satisfactoria" a los fines de la percepción del Adicional por Permanencia en la Categoría o su incremento –en caso de personal del Tramo Superior– y de las promociones en el Tramo Ejecución –exclusivamente para el personal que percibe el Adicional por Asignación Transitoria de Funciones de Mayor Responsabilidad (Decreto 1432/14) cuya función implique tareas de conducción– la aprobación de la/s capacitación/es que en cada periodo calificadorio la Secretaría de Capital Humano disponga con carácter de obligatorio como parte del "Programa de Actualización para Personal con Funciones de Conducción".

Que resulta necesario facultar a la Secretaría de Capital Humano para establecer la obligatoriedad y las modificaciones de los eventos de capacitación que considere oportunas con el objeto de lograr las finalidades del Plan.

Por ello, y las competencias establecidas en el inciso 7 del artículo 20 del Decreto N° 1615/19 ratificado por Ley N° 10.726;

## EL SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACIÓN RESUELVE

**Artículo 1°** APRUÉBASE el "Plan Anual de Capacitación para el Personal de la Administración Pública Provincial - septiembre 2022 / agosto 2023" que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2°** FACÚLTASE a la Secretaría de Capital Humano a:

a) Determinar cambios en los contenidos y en aspectos operativos del Plan de Capacitación aprobado en el artículo precedente, en función de las necesidades de capacitación que surgiesen, teniendo en cuenta las propuestas elevadas por la Dirección de Desarrollo del Talento Humano, los responsables de las áreas y/o reparticiones y por las entidades gremiales reconocidas por la Ley N° 7233.

b) Establecer la obligatoriedad de la asistencia a los eventos de capacitación que considere conveniente a los fines del logro de los objetivos del Plan Anual aprobado en el artículo precedente, garantizando la publicidad de la medida y generando las condiciones para el acceso a las capacitaciones por parte de los agentes alcanzados.

**Artículo 3°** DISPÓNESE como requisito para la obtención de "Calificación Satisfactoria" a los fines de la percepción del Adicional por Permanencia en la Categoría o su incremento –en caso de personal del Tramo Superior– y de las promociones en el Tramo Ejecución –exclusivamente para el personal que percibe el Adicional por Asignación Transitoria de Funciones de Mayor

Responsabilidad (Decreto 1432/14) cuya función implique tareas de conducción–, la aprobación de la/s capacitación/es que en cada periodo calificadorio la Secretaría de Capital Humano disponga con carácter de obligatorio como parte del "Programa de Actualización para Personal con Funciones de Conducción", según lo establecido en el punto 8.3.1. del Anexo I de la presente Resolución. Para estos casos, dicho requisito deberá cumplirse de manera adicional a las condiciones previstas en el punto 3.1. del Anexo I de la Resolución N° 460/20 de esta Secretaría General de la Gobernación.

**Artículo 4°** PROTOCOLÍCESE, dése a la Secretaría de Capital Humano, publíquese en el Boletín Oficial y en el Sitio Web Oficial del Gobierno de la Provincia y archívese.

RESOLUCIÓN N° 2022/SGG-00000477

FDO.: JULIO CÉSAR COMELLO, SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

ANEXO

## ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS ERSEP

### Resolución General N° 57

Córdoba, 31 de agosto de 2022.-

**Y VISTO:** La Ley Nacional N° 27424 -Régimen de Fomento a la Generación Distribuida de Energía Renovable Integrada a la Red Eléctrica Pública-, la Ley Provincial N° 10604 -Adhesión a la Ley Nacional N° 27424- y la Resolución N° 01/2021 de la Secretaría de Biocombustibles y Energías Renovables del Ministerio de Servicios Públicos de la Provincia de Córdoba.

#### Y CONSIDERANDO:

I. Que la Ley Provincial N° 8835 -Carta del Ciudadano- en su artículo N° 22, bajo el acápite de Jurisdicción se establece "El ERSeP tendrá como cometido la regulación de todos los servicios públicos que se presten en el territorio provincial...", y en los art. 24, 25 inc. a), e), n) y t), de la mencionada Ley.

II. Que en el marco de la competencia fijada por la Ley Provincial N° 8837 -Incorporación del Capital Privado al Sector Público-, la Provincia de Córdoba, dictó la Ley Provincial N° 10604 -Adhesión a la Ley Nacional N° 27424- y fijó los lineamientos para adecuar dicha normativa nacional a su jurisdicción, a través del Decreto Reglamentario N° 132/2019.

Que mediante la Resolución N° 01/2021 de la Secretaría de Biocombustibles y Energías Renovables del Ministerio de Servicios Públicos de la Provincia de Córdoba, se aprobaron las condiciones necesarias para la generación distribuida, comunitaria, cooperativa o asociativa de energía renovable integrada a las redes de distribución de energía eléctrica.

Que se impone, en ese marco, entender en aquellas cuestiones que competen dirimir a este Ente, a saber: a. Conformación de las declaraciones de demanda por parte de los Prestadores del Servicio Eléctrico en el territorio provincial; b. Criterios de aplicación de las Tarifas de Inyección que correspondan al Usuario-Generador Comunitario; c. Tratamiento de los Usuarios Cesionarios conforme el artículo 35 de la Ley Provincial N° 8837 y d. Instalación de múltiples sistemas de Generación Distribuida Comunitaria en un mismo inmueble.

III. Que atento a la normativa vigente, corresponde al ERSeP el tratamiento de las cuestiones planteadas. En tal sentido, el artículo 24 de la Ley Provincial N° 8835 – Carta del ciudadano – al establecer la jurisdicción de este Organismo, en su art. 22 y siguientes, reza: "El ERSeP tendrá como cometido la regulación de todos los servicios públicos que se presten en el territorio provincial, con excepción de los de carácter nacional y los municipales que no excedan el ámbito de un solo municipio o comuna. Quedan comprendidos en la jurisdicción del ERSeP los servicios de transporte público y el control de las concesiones de obra pública inclusive las viales..." Asimismo, respecto de la función reguladora, el artículo 24 de la mencionada ley explicita que "La función reguladora del ERSeP comprende el dictado de la normativa regulatoria, el control y aplicación de sanciones, la solución de conflictos entre las partes del sistema, el estímulo de la calidad y eficiencia de los prestadores y la aplicación de los incentivos a la actividad regulada de conformidad con las políticas sectoriales."

Que en efecto, el artículo 25 de Ley Provincial N° 8835 -Carta del Ciudadano- establece que es competencia del ERSeP, según el inc. a), "Cumplir y hacer cumplir la presente Ley y sus reglamentos, como así también las normas reguladoras" luego, conforme al inc. e), le corresponde "Desarrollar acciones destinadas a mejorar la calidad y eficiencia de los servicios."

Que asimismo, y en virtud de la cuestión aquí planteada, el inc. n) establece que corresponde al ERSeP, "Controlar el mantenimiento de los bienes e instalaciones afectados a los servicios."

Que por último, es menester señalar lo mencionado en el inc. t), según el cual debe este Organismo, "...realizar todos los demás actos que sean necesarios para el buen ejercicio de la función reguladora y la satisfacción de los objetivos de la presente Ley."

IV. Que en relación a la primera de las cuestiones -Conformación de las declaraciones de demanda por parte de los Prestadores del Servicio Eléctrico en el territorio provincial-, mediante las Resoluciones MEyM N° 06/2016, la Resolución SEE 20 E/17, SGE 366/18, SE 131/21 y concordantes, se establecieron los Criterios para la Conformación de Demandas, a los fines de incorporar a la declaración de las mismas por parte de la

Empresa Provincial de Energía de Córdoba, EPEC, como Distribuidor en la provincia, a los Usuarios-Generadores y su eventual inyección de energía a los sistemas de distribución de energía eléctrica.

Que el mencionado documento, en su punto 16, establece el mecanismo para la indicada declaración respecto de los Usuarios-Generadores, haciéndola extensiva para los Generadores Distribuidos Comunitarios encuadrados en la normativa específica, tanto para la EPEC como para la Distribuidoras Cooperativas, debiendo en tal caso respetarse el mismo procedimiento.

Que así las cosas, a los fines de la conformación de las declaraciones de demanda por parte de los Prestadores del Servicio Eléctrico en el territorio provincial, la energía inyectada a la red de distribución por parte de los Usuarios-Generadores y de los Usuarios-Generadores Comunitarios habilitados en el marco de la normativa de aplicación, debe descontarse de la energía facturada en el mismo estrato, rango de potencia, nivel de tensión y banda horaria del usuario o sistema que la genere; disponiéndose adicionalmente que, con el objeto de determinar el estrato y rango de potencia correspondientes a un Usuario-Generador Comunitario, se considerará la respectiva potencia máxima de conexión a la red.

V. Que a la segunda cuestión -Criterios de aplicación de las Tarifas de Inyección que correspondan al Usuario-Generador Comunitario-, la Resolución General ERSeP N° 44/2019 aprobó el Cuadro Tarifario para Generación Distribuida, aplicable por la EPEC a partir del 01 de julio de 2019, destinado los Usuarios Generadores de Energía Eléctrica que cumplieren con los requisitos exigidos por la Ley Nacional N° 27424, sus modificatorias, complementarias y reglamentación asociada, y por la Ley Provincial N° 10604 y su reglamentación asociada.

Que así también, en su artículo 3º, la indicada Resolución aprobó el procedimiento de cálculo y consecuentemente las tarifas y demás incorporaciones, aplicables por las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba destinadas a los Usuarios Generadores de Energía Eléctrica que cumplieren con los requisitos exigidos por la Ley Nacional N° 27424, sus modificatorias, complementarias y reglamentación asociada, y por la Ley Provincial N° 10604 y su reglamentación asociada.

Que en su tratamiento, se definió como Tarifa de Inyección al precio de compra de la energía eléctrica, incluida la tarifa de transporte en el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM), por parte del Distribuidor, concordante esto, con las previsiones del artículo 13, inciso c), del Anexo aprobado por el Decreto Provincial N° 132/2019 (reglamentario de la Ley Provincial N° 10604), como así también lo relativo a los Usuarios Generadores con medición de energía por bandas horarias (pico, valle y resto), según el segmento de demanda en que se encuadre cada Usuario y la situación de los Usuarios Generadores sin medición de energía por bandas horarias, según el segmento de demanda en que se encuadre cada Usuario y la participación de estos en el consumo de cada banda horaria.

Que en ese entendimiento y a los efectos de su aplicación para el caso de los Usuarios-Generadores Comunitarios, se considera correcto definir igual mecanismo de determinación de las Tarifas de Inyección, considerando a tales fines el estrato, rango de potencia, nivel de tensión y banda horaria que correspondan al Usuario-Generador Comunitario, acorde a la potencia máxima de acople a la red de éste.

VI. Que en relación al tercer ítem -Tratamiento de los Usuarios Cesionarios conforme el artículo 35 de la Ley Provincial N° 8837-, corresponde indicar que mediante la sanción de la Ley Provincial N° 10604, se propició la participación de los ciudadanos en la generación y autoconsumo de energía renovable y eventualmente, la inyección de excedentes a las redes de distribución de energía eléctrica.

Que por su parte, la Resolución N° 01/2021 de la Secretaría de Biocombustibles y Energías Renovables del Ministerio de Servicios Públicos de la Provincia de Córdoba hizo extensiva dicha posibilidad a sistemas comunitarios de generación de energía eléctrica de fuentes renovables.

Que tal actividad asociativa, la Generación Distribuida Comunitaria, a la par de promover la producción de energía renovable y constituir una alternativa más a las existentes, redundará en beneficios para la comunidad y para los Usuarios Cesionarios, en cuanto a facturación de consumos y/o créditos obtenidos por la inyección de energía eléctrica a las redes de distribución de energía.

Que como integrantes de un Usuario-Generador Comunitario, los Usuarios Cesionarios revisten la calidad de titulares de los créditos provenientes de la inyección de energía generada.

Que la Provincia de Córdoba, a través del dictado de las Leyes Provinciales N° 8835, 8836 y 8837, puso en marcha el Marco Regulatorio Eléctrico en el ámbito de su territorio.

Que el Decreto Provincial N° 844/2001 aprobó el Convenio de Adecuación y Transformación del Sector Eléctrico Cooperativo de la Provincia de Córdoba, suscripto entre la Provincia de Córdoba y los representantes del sector Cooperativo.

Que en el mencionado Convenio se estableció el mecanismo para la puesta en marcha del Marco Regulatorio Eléctrico en cumplimiento de lo dispuesto por las mencionadas Leyes y conforme los términos y condiciones allí fijadas, los Distribuidores Cooperativos suscribieron los respectivos Contratos de Concesión del servicio eléctrico.

Que la Ley Provincial N° 8837, en su Capítulo 1 -Marco Regulatorio de la Energía Eléctrica-, al tratar el tema Tarifas, dispone en su artículo 35 in fine que "Ningún transportista ni distribuidor podrá aplicar diferencias en sus tarifas, cargos, servicios o cualquier otro concepto, salvo que resulten de distinta localización, tipo de servicio o cualquier otro distingo que razonablemente apruebe el ERSeP." (Lo remarcado nos pertenece).

Que asimismo, es dable señalar lo establecido por el artículo 19 inciso XXI del Contrato de Concesión del Servicio Público de Distribución de Energía a Distribuidores y Cooperativas de la Provincia de Córdoba, que reza: "La CONCESIONARIA deberá cumplir las siguientes obligaciones (...) XV. Adecuar su accionar al objetivo de preservar y/o mejorar los ecosistemas involucrados con el desarrollo de su actividad, cumpliendo las normas destinadas a la protección del medio ambiente actualmente en vigencia, como asimismo, aquéllas que en el futuro se establezcan (...) XXI. Abstenerse de ofrecer ventajas o preferencias en el acceso a sus instalaciones, excepto las que puedan fundarse en categorías de USUARIOS, o diferencias que determine el ENTE."

Que asimismo, en su artículo 21.3 establece que "...la CONCESIONARIA podrá proponer la prestación de servicios que incluyan la conversión eficiente de energía eléctrica en usos finales a precios o tarifas que pueden incluir el compartir con los usuarios los ahorros obtenidos."

Que por su parte, el REGLAMENTO DE SUMINISTROS DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA CONCESIONARIA en su ANEXO VIII - Contrato de Concesión del Servicio Público de Distribución de Energía a Distribuidores Cooperativos de la Provincia de Córdoba, Aprobado por Resolución General ERSeP N° 11/2005 expresa en su punto 3.3.2.- APLICACIÓN DE LA TARIFA que "La Concesionaria facturará como máximo, por la energía y la potencia suministradas y/o los servicios prestados, los importes que resulten de la aplicación del Cuadro Tarifario autorizado, más los fondos, tasas e impuestos, cuota societaria del Servicio Público de distribución de Energía Eléctrica, en un todo de acuerdo al artículo 19 Inc. XXVII del Contrato de Concesión, los que deberán ser claramente discriminados en la facturación. Los valores esta-



blecidos en los Cuadros Tarifarios no son de aplicación en los suministros especiales, pero constituyen valores máximos a tales efectos..."

Que cabe destacar que es competencia de este Organismo, ejercer el control y regulación de la actividad desarrollada por la empresa distribuidora. En este sentido, una de sus funciones es la de regular la actividad de los sujetos que se encuentran bajo control; pues bien, esta función debe ser interpretada correctamente, en toda su amplitud, para llegar a una aplicación práctica idónea de la misma.

Que a tenor de lo expresado es preciso establecer los distintos componentes de la función reguladora, a saber, "...deben identificarse los componentes o subfunciones siguientes: 1) Normativo, consistente en el dictado de normas de alcance general, en su mayor parte de contenido técnico, que aplican y completan el marco regulatorio y el título habilitante; 2) Control y Sanción, como cualquier actividad de tal índole, versa sobre el ajuste de la conducta controlada al patrón regulatorio-marco, título y normas del regulador- y en caso de desviación adopta una medida correctiva o sancionatoria; 3) Jurisdiccional, también llamada arbitraje o mediación, que atribuye al regulador la solución de conflictos entre las partes o actores del sistema de servicios públicos; y 4) generación y administración de incentivos, entendidos como la oferta de estímulos o beneficios destinados a obtener la conducta deseada del regulado..."

Que en este sentido, la Ley Provincial N° 8835, en su artículo 24, versa: "La función reguladora del ERSeP comprende el dictado de la normativa regulatoria, el control y aplicación de sanciones, la solución de conflictos entre las partes del sistema, el estímulo de la calidad y eficiencia de los prestadores y la aplicación de los incentivos relativos a la actividad regulada de conformidad con las políticas sectoriales." pues la norma precedentemente citada ha marcado en forma más que clara la función normativa que compete al Ente.

Que en el ejercicio de sus funciones, conforme lo expuesto precedentemente, se considera correcto definir que, a los efectos de la aplicación de diferencias en las tarifas, participar como Usuarios Cesionarios de un Usuario-Generador Comunitario, constituye distingo suficiente y razonable a los fines que, como incentivo, los primeros accedan en sus suministros a tarifas diferenciadas, acorde a lo estipulado en el artículo 35 de la Ley Provincial N° 8837.

Que por su parte, a los fines de la simplificación de los procedimientos de implementación, resulta pertinente disponer que tales medidas deben poder entenderse válidas y emitidas en el marco de la presente resolución, debiendo tales circunstancias ser informadas al ERSeP para su conocimiento y adopción de toda acción asociada que pudiera corresponder.

VII. Que respecto del último punto a tratar -Instalación de múltiples sistemas de Generación Distribuida Comunitaria en un mismo inmueble-, debe contemplarse la posibilidad de que en un mismo predio se instalen múltiples sistemas de generación, correspondientes a más de un Usuario-Generador Comunitario.

Que tal situación reviste características que deben tenerse en cuenta a los fines de determinar su viabilidad, conforme la normativa técnica y jurídica aplicable al caso en cuestión.

Que en relación a ello, el REGLAMENTO DE SUMINISTROS ya citado establece en su punto 1.5.- PUNTO DE SUMINISTRO que "...Cuando un Usuario disponga de más de un punto de suministro para un mismo lugar de consumo, el Usuario no podrá vincular eléctricamente ambas tomas de energía, ni hacerlas funcionar en paralelo sobre una misma carga para incrementar la potencia demandada. En tal caso, cada punto de suministro será tratado por la Concesionaria como uno individual con sus derechos y obligaciones."

Que en función de lo expuesto, se considera conveniente adoptar el criterio indicado precedentemente, dadas las particularidades definidas

oportunamente, y autorizar, para el caso en estudio, la instalación de múltiples sistemas de Generación Distribuida Comunitaria en un mismo inmueble, sólo cuando los respectivos sistemas de generación no se interconecten entre sí y/o con instalaciones de demanda.

Que en ese sentido, su vinculación a la red de distribución deberá materializarse a través de puntos de conexión y medición independientes.

VIII. Que atento a lo dispuesto por el artículo 1° de la Resolución General del ERSeP N° 01/2001 (modificada por Resolución General ERSeP N° 06/04), el Directorio del ERSeP "...dictará Resoluciones Generales en los casos de disposiciones de alcance general y de aplicación interna y externa, operativas, reglamentarias o interpretativas de la ley de su creación o de los marcos regulatorios de los servicios públicos y concesiones de obra pública bajo su control, como también cuando se tratara de pautas de aplicación general atinentes a su funcionamiento y organización..."

IX. Que corresponde advertir que la presente resolución se emite conforme los criterios determinados en la Orden de Servicio N° 02/2020 por la que se aprueba el "Reglamento Para La Gestión De Comunicaciones Externas y Teletrabajo", correspondiendo adaptar a los presentes actuados, el procedimiento allí previsto para la sustanciación del expediente de marras.

Por todo ello, normas citadas y en uso de sus atribuciones legales conferidas por los artículos 21 y siguientes de la Ley Provincial N° 8835 -Carta del Ciudadano- y por la Ley Provincial N° 8837 -Incorporación del Capital Privado al Sector Público-, el Directorio del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP);

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°:** ESTABÉCESE que, a los fines de la conformación de las declaraciones de demanda por parte de los Prestadores del Servicio Eléctrico en el territorio provincial, la energía inyectada a la red de distribución por parte de los Usuarios-Generadores y de los Usuarios-Generadores Comunitarios habilitados en el marco de la Ley Nacional N° 27424, de la Ley Provincial N° 10604 y/o de la Resolución N° 01/2021 de la Secretaría de Biocombustibles y Energías Renovables del Ministerio de Servicios Públicos de la Provincia de Córdoba, o de la normativa que las complementa, modifique y/o reemplace, deberá descontarse de la energía facturada en el mismo estrato, rango de potencia, nivel de tensión y banda horaria del usuario o sistema que la genere; disponiéndose adicionalmente que, con el objeto de determinar el estrato y rango de potencia correspondientes a un Usuario-Generador Comunitario, se considerará la respectiva potencia máxima de conexión a la red.

**ARTÍCULO 2°:** ESTABLÉCESE que, en relación a los Usuarios-Generadores Comunitarios habilitados de conformidad con la Resolución N° 01/2021 de la Secretaría de Biocombustibles y Energías Renovables del Ministerio de Servicios Públicos de la Provincia de Córdoba, o de la normativa que la complementa, modifique y/o reemplace; sin perjuicio de las características de los suministros de los respectivos Usuarios Cesionarios a los que se les asignarán los créditos de inyección, resultarán de aplicación las Tarifas de Inyección determinadas para el estrato, rango de potencia, nivel de tensión y banda horaria que correspondan al Usuario-Generador Comunitario, acorde a la potencia máxima de acople a la red de este último.

**ARTÍCULO 3°:** DISPÓNESE que la participación como Usuarios Cesionarios de un Usuario-Generador Comunitario, constituye distingo suficiente y razonable a los fines que, como incentivo, los primeros accedan en sus suministros a tarifas diferenciadas, acorde a lo estipulado en el artículo 35 de la Ley Provincial N° 8837. Al respecto, dichas medidas se entenderán

válidas y emitidas en el marco de la presente resolución, debiendo tales circunstancias ser informadas al ERSeP para su conocimiento y adopción de toda acción asociada que pudiera corresponder.

**ARTÍCULO 4º:** DISPÓNESE que la instalación de múltiples sistemas de generación en un mismo inmueble, correspondientes más de un Usuario-Generador Comunitario, podrá llevarse a cabo siempre y cuando los respectivos sistemas de generación no se interconecten entre sí y/o con instalaciones de demanda, a la vez que su vinculación

a la red de distribución se materialice a través de puntos de conexión y medición independientes.

**ARTÍCULO 5º:** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dese copia.

FDO.: MARIO AGENOR BLANCO, PRESIDENTE - JOSÉ LUIS SCARLATTO, VICEPRESIDENTE - LUIS ANTONIO SANCHEZ, VOCAL - WALTER SCAVINO, VOCAL - FACUNDO CARLOS CORTES, VOCAL - DANIEL ALEJANDRO JUEZ, VOCAL

## PODER JUDICIAL

### Resolución Administrativa N°: 2

Villa María, 11 de agosto de 2022.

#### ANTECEDENTES:

--- Estas actuaciones caratuladas "INSCRIPCIONES Y CONFECCIÓN DE LA LISTA PARA SORTEO DE SÍNDICOS, COADMINISTRADORES, ESTIMADORES Y ENAJENADORES. (LEY 24522)" (N° 7559988, registrada en SAC el 26/09/2018), traídas a consideración de los vocales de la Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, de Familia y Contencioso Administrativo de la ciudad de Villa María, con el fin de conformar las listas definitivas de síndicas, síndicos y estudios contables, en las categorías A y B, para ser utilizadas en los Juzgados con competencia concursal de esta Cuarta Circunscripción Judicial, con sede en Villa María.

#### VALORACIONES:

1) Mediante Resolución Administrativa N.º 1 del 29/12/2021 dictada por esta Cámara (rectificada por Resolución Administrativa N.º 1 del 07/02/2022), se dispuso convocar a inscripción para integrar la Lista de síndicas, síndicos y estudios contables (categoría A y B) para la Cuarta Circunscripción Judicial, con sede en la ciudad de Villa María, en cumplimiento del Acuerdo Reglamentario N.º 303, Serie A, del 12/10/1995 del Tribunal Superior de Justicia (TSJ) y de conformidad a las pautas fijadas por el Reglamento Único aprobado por el Alto Cuerpo mediante Acuerdo Reglamentario N.º 958, Serie A, del 09/12/2008, modificado por Acuerdo Reglamentario N.º 1270, Serie A, del 17/03/2015.

Mediante dicha resolución administrativa se estableció convocar a un total de veinte (20) estudios de contadores y contadoras titulares y diez (10) suplentes (Categoría A). Asimismo, a un total de cuarenta (40) contadoras y contadores individuales titulares y treinta (30) suplentes (Categoría B), contemplándose el cupo de noveles profesionales (15%).

2) En la Convocatoria se dispuso que los aspirantes debían presentar las respectivas solicitudes a través del sistema de autogestión en la página web del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Córdoba (CPCE), anexar los antecedentes en formato PDF y efectuar una declaración jurada respecto de la veracidad de los datos y documentación acompañada.

El CPCE, previo a verificar el cumplimiento de las condiciones y datos exigidos por los arts. 3 a 5 del reglamento, remitió a esta Cámara la nómina de estudios y los y las profesionales individuales inscritos/as.

Concretados los pasos mencionados, corresponde a este tribunal conformar la Lista de síndicas, síndicos y estudios contables en base al sistema de preferencias dispuesto por el Reglamento emanado del TSJ y, de

ser necesario, confeccionar orden de mérito para cubrir las vacantes en la hipótesis prevista por el art. 8 d).

3) La convocatoria dispuesta por Resolución Administrativa N.º 1 del 29/12/2021, ha contado con amplia publicidad, y el plazo por el cual fue dispuesta se encuentra vencido (art. 1, AR 958 del TSJ).

4) De los legajos informáticos conformados por el CPCE con las solicitudes y antecedentes de los aspirantes, se corrobora la presentación de once (11) solicitudes para conformar la lista de síndicos categoría "A" (estudios contables) y cincuenta y ocho (58) para la categoría "B" (contadoras y contadores individuales).

5) Asimismo, cabe dejar consignadas las pautas que se fueron adoptando ante particulares situaciones que se plantearon al momento de confeccionar la Lista Única de síndicas y síndicos, a saber:

Corresponde precisar que, respecto de los profesionales inscritos como aspirantes a ambas listas A y B, se dio prioridad a la integración de la lista A. Por consiguiente, se excluyó de la postulación para integrar la lista B a los profesionales que conforman los estudios de la lista A, todo de acuerdo a lo dispuesto por el art. 5 del Acuerdo Reglamentario N.º 958 y art. 253 inc. 1, Ley de Concursos y Quiebras (LCQ).

Se aclara que se requirió informe a la Oficina de Tramitaciones Electrónicas, a cargo del Registro Provincial Único de Sanciones y Licencias de Síndicos, sobre sanciones firmes impuestas a los síndicos o estudios, por actos realizados durante la vigencia de la lista conformada por Resolución Administrativa N.º tres del 6/09/2016, respecto de los profesionales que denunciaron imposición de sanciones en su contra y de aquellos cuyos legajos fueron enviados a la Oficina de Concursos y Junta de Calificaciones del Poder Judicial, a fin de puntuar antecedentes y conformar un orden de mérito. Efectuada la consulta, la autoridad pertinente produjo el informe de sanciones. Tal informe fue remitido posteriormente a la Oficina de Concursos y Junta de Calificaciones, a los fines del descuento de puntos en el orden de mérito, si correspondiera.

6) Analizadas las exigencias formales, se verifica que once estudios contables se encuentran en condiciones para cubrir las lista de síndicos para la categoría "A", por lo cual, no resulta necesario confeccionar un orden de mérito a los fines de definir los estudios postulantes que integrarán dicha lista. Los estudios que integran la lista de Titulares Categoría A, son:

1) Daniel Cerino - Federico Devalli, Estudio Contable  
Integrantes: Daniel Rodolfo Cerino y Federico Alfonso Devalli.  
Domicilio constituido: General Paz N.º 221, depto. 13, Villa María.  
Correo electrónico: federico.devalli@gmail.com - cr.danielcerino@hotmail.com

- 2) Etcheverry - Salcedo, Estudio Contable  
Integrantes: Natalia Ivon Salcedo y María Florencia Etcheverry Piedrabuena.  
Domicilio constituido: Mendoza N.° 1623, Villa María.  
Correo electrónico: etcheverrysalcedo@gmail.com - cra.etccheverry@gmail.com.
- 3) Guitman - Romero Carranza, Estudio Contable  
Integrantes: Carlos José Guitman y Santiago Romero Carranza.  
Domicilio constituido: Rucci N.° 254, piso 8, dpto. C, Villa María.  
Correo electrónico: cr.carlos@guitmanyasoc.com.ar - guitman.romerocarranza@gmail.com.
- 4) Palmiotti - Martín, Estudio Contable  
Integrantes: Ileana Edith Palmiotti y Susana Nieves Martín.  
Domicilio constituido: 25 de Mayo N.° 122, piso 3, dpto. A, Villa María.  
Correo electrónico: susananievesmartin@gmail.com - ilepalmiotti@gmail.com.
- 5) Rios Luis Leonardo - Spollansky Agustín, Estudio Contable  
Integrantes: Luis Leonardo Rios y Agustín Spollansky.  
Domicilio constituido: Rucci N.° 254, piso 8, dpto. C, Villa María.  
Correo electrónico: crleorios@hotmail.com - cr.agustins@gmail.com.
- 6) Roberto Vogliotti - Santiago Vogliotti, Estudio Contable  
Integrantes: Roberto Eugenio Vogliotti y Santiago Tomás Vogliotti.  
Domicilio constituido: General Paz N.° 221, dpto. 13, Villa María.  
Correo electrónico: r\_vogliotti@hotmail.com - santiago\_vogliotti@hotmail.com.
- 7) Rodríguez - Nisman, Estudio Contable  
Integrantes: Raúl Nisman y Adolfo Alberto Rodríguez.  
Domicilio constituido: Rucci N.° 254, piso 8, dpto. C, Villa María.  
Correo electrónico: concursal@esinco.com.ar - adolforodriguez08@gmail.com.
- 8) Salcedo - Teliczan, Estudio Contable  
Integrantes: Carlos Alberto Salcedo y Rosa Elena Teliczan.  
Domicilio constituido: Mendoza N.° 1623, Villa María.  
Correo electrónico: estudiosalcedoteliczan@hotmail.com.
- 9) Valazza & Kohan, Estudio Contable  
Integrantes: Claudio Antonio Valazza y Ariel Héctor Kohan.  
Domicilio constituido: La Rioja N.° 668, Villa María.  
Correo electrónico: c\_valazza@hotmail.com - ahkohan@hotmail.com.
- 10) Vázquez Ángel Rodolfo & Martinetti Alfredo Lalo, Estudio Contable  
Integrantes: Alfredo Lalo Martinetti y Ángel Rodolfo Vázquez.  
Domicilio constituido: General Paz N.° 431, Villa María.  
Correo electrónico: lalomartinetti@gmail.com.
- 11) Werbin – Laso – Melero, Estudio Contable  
Integrantes: Roberto Horacio Werbin, José Manuel Melero y Andrés Laso.  
Domicilio constituido: Santa Fe N.° 1388, Villa María.  
Correo electrónico: robertowerbin@yahoo.com.ar.

En estas condiciones, la lista de titulares Categoría A quedará conformada con los once (11) estudios contables postulados.

Como no resulta posible cubrir la lista de suplentes para dicha categoría, atento al número de estudios contables inscriptos, se juzga necesario duplicar la mencionada lista, en tanto la situación engasta en el supuesto previsto en el apartado 5 de la parte resolutive de la Resolución Administrativa N.° 1 del 29/12/2021, que expresamente dispuso: "para el caso en que

las y los interesados inscriptos no cubrieren las listas suplentes necesarias según el punto anterior, se duplicarán las listas de titulares de cada categoría como listas suplentes de cada una de ellas a los fines del sorteo como tales; sin perjuicio de dejar sentado que los sorteos serán independientes, manteniendo el rango en tanto resulten sorteados en una u otra condición de manera independiente entre listas de titulares y suplentes".

Ahora bien, tras duplicarse la lista de titulares de la categoría "A" a los fines de cubrir la lista de suplentes, resulta que los integrantes de dicha lista exceden en un (1) lugar a las vacantes disponibles (10 vacantes). Sin embargo, razones de orden práctico aconsejan incluir a todos los estudios contables postulados (11) en la lista de suplentes, y evitar así, la conformación de un orden de mérito para determinar los suplentes requeridos por la mencionada Resolución Administrativa.

En definitiva, la lista de síndicos suplentes categoría "A" quedará conformada con los mencionados once (11) estudios contables.

7) En cuanto a la lista de síndicos correspondiente a la categoría "B", se corrobora la existencia de cincuenta y ocho (58) aspirantes, de los que, a resultas de lo indicado en el considerando 5 de la presente resolución, deben ser descontados cuatro (4) postulantes que en definitiva integran los estudios que han sido designados para cubrir la listas de la categoría "A" (art. 5 del Reglamento Único). En consecuencia, del total de postulantes a considerar queda la cantidad de cincuenta y cuatro (54) aspirantes para conformar la lista de síndicos de la categoría "B".

Según resulta de los legajos presentados, cuarenta y tres (43) profesionales cuentan con experiencia en sindicatura concursal (no noveles) y once (11) son noveles en los términos del art. 1 del Acuerdo Reglamentario N.° 1270 Serie "A" del 17/03/15.

Corresponde poner de resalto que se requirió –vía correo electrónico– al contador Pablo Martín Tarifa –postulante novel– la subsanación del domicilio constituido, y el profesional manifestó su imposibilidad de continuar participando de la selección (ver certificado del 02/05/2022); es así que procede, sin más, su exclusión de la convocatoria.

Por todo ello, resultan cincuenta y tres (53) los aspirantes en condiciones de conformar la lista de síndicos categoría "B", de los cuales cuarenta y dos (42) cuentan con experiencia en sindicatura concursal (no noveles) y once (11) son noveles.

Conforme lo reglado por la Resolución Administrativa N.° 1 del 29/12/2021, la lista de Sindicatura Categoría "B" deberá estar integrada por cuarenta (40) titulares y treinta (30) suplentes, de los cuales, conforme lo dispuesto por el art. 8 del Acuerdo Reglamentario N° 1270, Serie A, del 17/03/15, el quince (15%) debe reunir la condición de noveles profesionales, es decir, seis (6) cargos titulares deben ser cubiertos por noveles profesionales y los restantes treinta y cuatro (34) cargos por profesionales con experiencia en sindicatura concursal (no noveles); así como al menos cuatro (4) cargos suplentes deben ser cubiertos por noveles profesionales y los restantes veintiséis (26) cargos suplentes por profesionales con experiencia en sindicatura concursal (no noveles).

8) De acuerdo a lo dispuesto en el art. 8 del Reglamento Único, en un primer paso se precalificaron a los postulantes con experiencia en sindicatura concursal (no noveles) que contaban con especialización en sindicatura concursal y domicilio real y profesional en la cuarta circunscripción, obteniéndose diecisiete (17) aspirantes que reúnen ambos requisitos, a saber:

- 1) Bachiochi, Daniel Eduardo
- 2) Bonatti, Marcelo Alberto
- 3) Brusa, Nelbi Sandra
- 4) Caballero, Javier Alberto
- 5) Caminos, Fabiana Elizabeth

- 6) Caporalini, Jesica Carla
- 7) Grasso, Jorge Carlos
- 8) Mainero, Valeria Elisa
- 9) Manavella, Néstor José
- 10) Masciotta, Marcelo Oscar
- 11) Perazzio, Myriam Beatriz
- 12) Quaglia, Ariel Carlos
- 13) Resio, Mario Roberto
- 14) Rodriguez, Alicia del V
- 15) Rolotti, Marta del Valle
- 16) Scaglia, Roberto Pablo
- 17) Tepli, María Emilia

9) A continuación, de acuerdo al siguiente criterio de preferencia, fueron seleccionados los postulantes con experiencia en sindicatura concursal (no noveles) que cuentan con especialización en sindicatura concursal y domicilio profesional en la cuarta circunscripción, aunque con domicilio real en otra circunscripción. Se obtiene como resultado catorce (14) postulantes, a saber:

- 1) Altamirano, Graciela del Valle
- 2) Blangino, Alejandra Elisa
- 3) Bonessi, Dante Américo
- 4) Carmona, Laura María
- 5) Citati Luque, Patricio Rogelio
- 6) Donghi, Maximiliano
- 7) Fada, Gabriel Guillermo
- 8) Gel, Jaime Gabriel
- 9) Huber, Vanesa
- 10) Lamberti, Ariadna Marcela
- 11) Misino, Alberto Federico G.
- 12) Misino, Fedra María Gracia
- 13) Misino, Leopoldo Gastón
- 14) Moyano, María Cristina

10) En consecuencia, de acuerdo al orden de preferencia, las listas quedarán integradas, en primer lugar, por los treinta y un (31) aspirantes con experiencia en sindicatura concursal (no noveles) que reúnen el requisito de especialidad en sindicatura concursal, de los cuales diecisiete (17) cuentan –además– con la preferencia que les otorga el domicilio real y profesional en la cuarta circunscripción judicial. Las tres vacantes que restan (excluidas las reservadas a noveles) deben cubrirse por orden de mérito entre los diez (10) postulantes que sí tienen título de especialización en sindicatura concursal pero no domicilio profesional ni real en esta circunscripción. A continuación, se detallan los aspirantes a cubrir las vacantes en esas condiciones:

- 1) Calla, Doris Marina
- 2) Corso, Pablo Andrés
- 3) Fernández, María Fabiana
- 4) Gallo, Germán Pablo
- 5) Ledesma, Juan Carlos
- 6) Nazar, Mariana
- 7) Pereyra, Edgardo Germán
- 8) Preve, José Eduardo
- 9) Sosa, Laura Beatriz
- 10) Wainstein, Jorge Daniel

11) Analizados los antecedentes enviados por la Oficina de Concursos y Junta de Calificaciones del Área de Recursos Humanos del Poder Judicial de la Provincia de Córdoba (ver documentos adjuntos al certificado del 01/07/2022), según las pautas establecidas por el art. 9 del A.R. TSJ N°. 958, serie A, del 09/12/2008, se obtuvo el siguiente orden de mérito para cubrir los lugares vacantes de síndicos titulares, categoría "B":

- 1) Wainstein, Jorge Daniel (66,200 puntos)
- 2) Pereyra, Edgardo Germán (60,200 puntos)
- 3) Sosa, Laura Beatriz (59,700 puntos)
- 4) Preve, José Eduardo (59,000 puntos)
- 5) Ledesma, Juan Carlos (57,600 puntos)
- 6) Calla, Doris Marina (57,000 puntos)
- 7) Fernández, María Fabiana (50,400 puntos)
- 8) Corso, Pablo Andrés (46,300 puntos)
- 9) Nazar, Mariana (36,000 puntos)
- 10) Gallo, Germán Pablo (34,200 puntos)

Efectuado el orden de mérito, corresponde cubrir las tres (3) vacantes de titulares con experiencia en sindicatura concursal (no noveles) con los tres (3) primeros del orden de mérito anterior, a saber:

- 1) Wainstein, Jorge Daniel
- 2) Pereyra, Edgardo Germán
- 3) Sosa, Laura Beatriz

12) En resumen de lo anterior, corresponde conformar la lista de síndicos titulares con experiencia en sindicatura concursal (85%) de la categoría "B" con: los diecisiete (17) profesionales que reúnen los requisitos de preferencia de especialidad en sindicatura concursal y de domicilio real y profesional en la cuarta circunscripción (consid. 8 de la presente resolución), los catorce (14) profesionales que no cuentan con domicilio real en la cuarta circunscripción pero son especialistas en sindicatura concursal y poseen domicilio profesional en esta circunscripción (consid. 9), y los tres (3) primeros profesionales que encabezan el orden de mérito confeccionado entre aquéllos que son especialistas en sindicatura concursal pero no tienen domicilio profesional ni real en esta circunscripción (consid. 11). Por ello, la lista de síndicos titulares con experiencia en sindicatura concursal de la categoría "B" queda integrada por los siguientes contadores y contadoras:

- 1) Altamirano, Graciela del Valle
- 2) Bachiochi, Daniel Eduardo
- 3) Blangino, Alejandra Elisa
- 4) Bonatti, Marcelo Alberto
- 5) Bonessi, Dante Américo
- 6) Brusa, Nelbi Sandra
- 7) Caballero, Javier Alberto
- 8) Caminos, Fabiana Elizabeth
- 9) Caporalini, Jesica Carla
- 10) Carmona, Laura María
- 11) Citati Luque, Patricio Rogelio
- 12) Donghi, Maximiliano
- 13) Fada, Gabriel Guillermo
- 14) Gel, Jaime Gabriel
- 15) Grasso, Jorge Carlos
- 16) Huber, Vanesa



- 17) Lamberti, Ariadna Marcela
- 18) Mainero, Valeria Elisa
- 19) Manavella, Néstor José
- 20) Masciotta, Marcelo Oscar
- 21) Misino, Alberto Federico G.
- 22) Misino, Fedra María Gracia
- 23) Misino, Leopoldo Gastón
- 24) Moyano, María Cristina
- 25) Perazzio, Myriam Beatriz
- 26) Pereyra, Edgardo Germán
- 27) Quaglia, Ariel Carlos
- 28) Resio, Mario Roberto
- 29) Rodriguez, Alicia del V.
- 30) Rolotti, Marta del Valle
- 31) Scaglia, Roberto Pablo
- 32) Sosa, Laura Beatriz
- 33) Teplic, María Emilia
- 34) Wainstein, Jorge Daniel

13) Los restantes siete (7) postulantes del orden de mérito referido que obtuvieron menor puntaje, a los que se suma el aspirante que no cuenta con especialización en sindicatura concursal –contador Héctor Rubén Veites–, pasan a conformar la lista de síndicos suplentes de la categoría "B". Estos son:

- 1) Calla, Doris Marina
- 2) Corso, Pablo Andrés
- 3) Fernández, María Fabiana
- 4) Gallo, Germán Pablo
- 5) Ledesma, Juan Carlos
- 6) Nazar, Mariana
- 7) Preve, José Eduardo
- 8) Veites, Héctor Rubén

14) En cuanto al cupo reservado a noveles, de un total de once (11) inscritos, tres (3) de ellos cuentan con especialización en sindicatura concursal, por lo que corresponde asignarles prioridad para integrar la lista de síndicos titulares, cat. B (Ac. Regl. N.º 1270). Estos son:

- 1) Bergero, Karin Ileana
- 2) Ingaramo, Pablo Leonardo
- 3) Mercado, Hugo Luis

15) Las restantes tres vacantes deben cubrirse por orden de mérito entre los cuatro (4) postulantes noveles que no tienen título de especialización en sindicatura concursal pero sí domicilio profesional y real en esta circunscripción. A continuación, se detallan los aspirantes a cubrir las vacantes:

- 1) Barra, Bernardo Mateo
- 2) Guillen, Nahuel Roque
- 3) Salusso, Mauricio
- 4) Sarmiento, Franco Ariel

16) Analizados los antecedentes remitidos por la Oficina de Concursos y Junta de Calificaciones del Área de Recursos Humanos del Poder Judicial de la Provincia de Córdoba, según las pautas establecidas por el art. 9 del A.R. TSJ N.º 958, serie A, del 09/12/2008, se obtuvo el siguiente orden de mérito para cubrir los lugares vacantes de síndicos noveles titulares de la categoría "B"; según planilla que se adjuntó oportunamente (certificado del 01/07/2022):

- 1) Salusso, Mauricio (2,100 puntos)
- 2) Barra, Bernardo Mateo (0 puntos)
- 3) Guillen, Nahuel Roque (0 puntos)
- 4) Sarmiento, Franco Ariel (0 puntos)

Efectuado el orden de mérito, uno solo de los postulantes obtuvo puntaje, por lo cual, dicho postulante pasa directamente a conformar la lista de titulares Categoría B (noveles).

17) Respecto de los tres postulantes restantes (sin puntaje asignado), corresponde proceder al sorteo previsto en el A.R. TSJ N.º 1270 (art. 10 inc. b, última parte).

Dicho sorteo tuvo lugar en la audiencia fijada para el día 28/07/2022. Resultaron sorteados los contadores Nahuel Roque Guillen y Franco Ariel Sarmiento (ver acta de audiencia adjunta al certificado del 28/07/2022).

En concreto, queda cubierta la nómina de síndicos noveles titulares con el primero del orden de mérito y los dos designados por sorteo, a saber:

- 1) Salusso, Mauricio
- 2) Guillen, Nahuel Roque
- 3) Sarmiento, Franco Ariel

18) En suma, corresponde conformar la lista de síndicos noveles titulares (15%) de la categoría "B"; con los tres (3) profesionales que reúnen el requisito de preferencia de especialidad en sindicatura concursal (consid. 14), con el profesional que encabeza el orden de mérito confeccionado entre aquéllos que, si bien no son especialistas en sindicatura concursal, tienen domicilio real y profesional en esta circunscripción (consid. 16), y con los dos (2) profesionales designados por sorteo del 28/07/2022. Por todo ello, la lista de síndicos noveles titulares de la categoría "B" queda integrada por los siguientes contadores y contadoras:

- 1) Bergero, Karin Ileana
- 2) Guillen, Nahuel Roque
- 3) Ingaramo, Pablo Leonardo
- 4) Mercado, Hugo Luis
- 5) Salusso, Mauricio
- 6) Sarmiento, Franco Ariel

19) El postulante restante del orden de mérito referido –Cr. Bernardo Mateo Barra–, junto con los cuatro (4) aspirantes noveles que no cuentan con especialización en sindicatura concursal ni domicilio profesional ni real en la circunscripción, pasan a integrar la lista de síndicos noveles suplentes de la categoría "B". Ellos son:

- 1) Aguiar, Melina Guadalupe
- 2) Alfonso, Nicolás
- 3) Barra, Bernardo Mateo
- 4) Carrizo, Eduardo Ariel
- 5) Dutto, Sebastián

20) Se advierte que el número de síndicos noveles que integra la lista de suplentes excede el porcentaje asegurado para ellos por el Ac. Regl. N.º 1270 (15%, lo que equivale a cuatro cargos suplentes). Sin embargo, atento a la insuficiencia de aspirantes con experiencia (no

noveles) que conforman la lista de suplentes, todos son admitidos en esa calidad (lista de suplentes Categoría B).

21) Corresponde establecer que, cuando se dispongan las suplencias o vacancias de síndicos noveles titulares –conforme a lo dispuesto por el art. 253, incs. 8 y 9, Ley 24.522–, deberá cubrirse el cargo con el síndico novel suplente que corresponda según el sorteo a realizarse. Ello, a los fines de resguardar el cupo dispuesto por el considerando 8° de la Resolución Administrativa N.º 1 del 29/12/202 y art. 8 del Acuerdo Reglamentario N.º 1270 TSJ serie A del 17/03/2015.

Por todo ello, el tribunal integrado según art. 382 Cód. Proc. Civ. y Com., aplicable también a esta resolución administrativa,

#### RESUELVE:

I) Conformar la lista de síndicos titulares para la Categoría "A" con los siguientes estudios contables:

- 1) Daniel Cerino - Federico Devalli, Estudio Contable  
Integrantes: Daniel Rodolfo Cerino y Federico Alfonso Devalli.  
Domicilio constituido: General Paz N.º 221, depto. 13, Villa María.  
Correo electrónico: federico.devalli@gmail.com - cr.danielcerino@hotmail.com
- 2) Etcheverry - Salcedo, Estudio Contable  
Integrantes: Natalia Ivon Salcedo y María Florencia Etcheverry Piedrabuena.  
Domicilio constituido: Mendoza N.º 1623, Villa María.  
Correo electrónico: etcheverrysalcedo@gmail.com - cra.etccheverry@gmail.com.
- 3) Guitman - Romero Carranza, Estudio Contable  
Integrantes: Carlos José Guitman y Santiago Romero Carranza.  
Domicilio constituido: Rucci N.º 254, piso 8, dpto. C, Villa María.  
Correo electrónico: cr.carlos@guitmanyasoc.com.ar -  
guitman.romerocarranza@gmail.com.
- 4) Palmiotti - Martin, Estudio Contable  
Integrantes: Ileana Edith Palmiotti y Susana Nieves Martin.  
Domicilio constituido: 25 de Mayo N.º 122, piso 3, dpto. A, Villa María.  
Correo electrónico: susananievesmartin@gmail.com - ilepalmiotti@gmail.com.
- 5) Rios Luis Leonardo - Spollansky Agustín, Estudio Contable  
Integrantes: Luis Leonardo Rios y Agustín Spollansky.  
Domicilio constituido: Rucci N.º 254, piso 8, dpto. C, Villa María.  
Correo electrónico: crleorios@hotmail.com - cr.agustins@gmail.com.
- 6) Roberto Vogliotti - Santiago Vogliotti, Estudio Contable  
Integrantes: Roberto Eugenio Vogliotti y Santiago Tomás Vogliotti.  
Domicilio constituido: General Paz N.º 221, dpto. 13, Villa María.  
Correo electrónico: r\_vogliotti@hotmail.com - santiago\_vogliotti@hotmail.com.
- 7) Rodríguez - Nisman, Estudio Contable  
Integrantes: Raúl Nisman y Adolfo Alberto Rodríguez.  
Domicilio constituido: Rucci N.º 254, piso 8, dpto. C, Villa María.  
Correo electrónico: concursal@esinco.com.ar - adolforodriguez08@gmail.com.
- 8) Salcedo - Teliczan, Estudio Contable  
Integrantes: Carlos Alberto Salcedo y Rosa Elena Teliczan.

Domicilio constituido: Mendoza N.º 1623, Villa María.  
Correo electrónico: estudiosalcedoteliczan@hotmail.com.

9) Valazza & Kohan, Estudio Contable  
Integrantes: Claudio Antonio Valazza y Ariel Héctor Kohan.  
Domicilio constituido: La Rioja N.º 668, Villa María.  
Correo electrónico: c\_valazza@hotmail.com - ahkohan@hotmail.com.

10) Vázquez Ángel Rodolfo & Martinetti Alfredo Lalo, Estudio Contable  
Integrantes: Alfredo Lalo Martinetti y Ángel Rodolfo Vázquez.  
Domicilio constituido: General Paz N.º 431, Villa María.  
Correo electrónico: lalomartinetti@gmail.com.

11) Werbin – Laso – Melero, Estudio Contable  
Integrantes: Roberto Horacio Werbin, José Manuel Melero y Andrés Laso.  
Domicilio constituido: Santa Fe N.º 1388, Villa María.  
Correo electrónico: robertowerbin@yahoo.com.ar.

Dicha lista se duplicará a los fines de conformar la lista de suplentes Categoría A.

II) Conformar la lista de síndicos titulares para la categoría "B" de acuerdo al orden de preferencia y de mérito indicados en los considerandos respectivos, con los siguientes contadores y contadoras:

- 1) Altamirano, Graciela del Valle  
DNI N.º: 13.151.690  
Matrícula: 10-10761- 8  
Domicilio constituido: La Rioja n° 1175 – Villa María  
Correo electrónico: graciadelvallealtamirano@hotmail.com –  
estudiomisino@gmail.com
- 2) Bachiochi, Daniel Eduardo  
DNI N.º: 12.145.243  
Matrícula: 10-05281-9  
Domicilio constituido: Chile n° 344 – 2º piso – Villa María  
Correo electrónico: danielbachiochi@gmail.com – alidelvrodiguez@gmail.com
- 3) Bergero, Karin Ileana (novel)  
DNI N.º: 26.370.622  
Matrícula: 10-12131-5  
Domicilio constituido: La Rioja n° 1175 – Villa María  
Correo electrónico: karinbergero@hotmail.com – estudiomisino@gmail.com
- 4) Blangino, Alejandra Elisa  
DNI N.º: 28.651.703  
Matrícula: 10-14102-7  
Domicilio constituido: San Juan n° 722 – Villa María  
Correo electrónico: aleja1701@hotmail.com – sindicasconcurales@gmail.com
- 5) Bonatti, Marcelo Alberto  
DNI N.º: 17.328.667  
Matrícula: 10-08402-3  
Domicilio constituido: Santa Fe n° 1388 – Villa María  
Correo electrónico: marcelo\_bonatti@hotmail.com
- 6) Bonessi, Dante Américo  
DNI N.º: 14.314.096

Matrícula: 10-07249-1

Domicilio constituido: Leandro N. Alem n° 382 – 1º piso – Dpto. 1 – Villa María

Correo electrónico: dantebonessi@arnet.com.ar

7) Brusa, Nelbi Sandra

DNI N.º: 17.281.694

Matrícula: 10-08518-7

Domicilio constituido: Salta n° 1841 – Villa María

Correo electrónico: brusanelbi@gmail.com –

estudio\_brusa@arnet.com.ar

8) Caballero, Javier Alberto

DNI N.º: 26.862.506

Matrícula: 10-12781-8

Domicilio constituido: Salta n° 1422 – Villa María

Correo electrónico: javicaba23@hotmail.com – cr\_caballero@live.com.ar

9) Caminos, Fabiana Elizabeth

DNI N.º: 17.777.326

Matrícula: 10-10005-1

Domicilio constituido: San Juan n° 722 – Villa María

Correo electrónico: fabricaminos@gmail.com – sindicascursales@gmail.com

10) Caporalini, Jesica Carla

DNI N.º: 31.062.788

Matrícula: 10-15289-2

Domicilio constituido: San Juan n° 722 – Villa María

Correo electrónico: Jesica\_caporalini@yahoo.com -

sindicascursales@gmail.com

11) Carmona, Laura María

DNI N.º: 14.665.598

Matrícula: 10-10491-6

Domicilio constituido: La Rioja n° 1175 – Villa María

Correo electrónico: lauramariacarmona@hotmail.com – estudiomisino@gmail.com

12) Citati Luque, Patricio Rogelio

DNI N.º: 24.472.910

Matrícula: 10-12455-0

Domicilio constituido: La Rioja n° 1175 – Villa María

Correo electrónico: patriciocitati@hotmail.com – estudiomisino@gmail.com

13) Donghi, Maximiliano

DNI N.º: 26.672.841

Matrícula: 10-12425-3

Domicilio constituido: Santa Fe n° 1388 – Villa María

Correo electrónico: maxidonghi@gmail.com – estudiohuberdonghi@gmail.com

14) Fada, Gabriel Guillermo

DNI N.º: 23.198.766

Matrícula: 10-10322-7

Domicilio constituido: La Rioja n° 1175 – Villa María

Correo electrónico: gabriel.fada@estudiofada.com.ar -

estudiomisino@gmail.com

15) Gel, Jaime Gabriel

DNI N.º: 22.222.545

Matrícula: 10-10424-4

Domicilio constituido: La Rioja n° 1175 – Villa María

Correo electrónico: jaimeggel@hotmail.com - estudiomisino@gmail.com

16) Grasso, Jorge Carlos

DNI N.º: 11.099.689

Matrícula: 10-04023-2

Domicilio constituido: San Martín n° 437 – 3º piso – Dpto. A – Villa María

Correo electrónico: jcgrasso54@gmail.com

17) Guillen, Nahuel Roque (novel)

DNI N.º: 35.638.781.

Matrícula: 10-18879-4.

Domicilio constituido: 25 de Mayo n° 386 – Villa María.

Correo electrónico: cr.nahuelguillen@hotmail.com

18) Huber, Vanesa

DNI N.º: 26.095.466

Matrícula: 10-12123-0

Domicilio constituido: Santa Fe n° 138 – Villa María

Correo electrónico: vanesahuber@hotmail.com -

estudiohuberdonghi@gmail.com

19) Ingaramo, Pablo Leonardo (novel)

DNI N.º: 27.444.737

Matrícula: 10-15788-0

Domicilio constituido: Santa Fe n° 1388 – Villa María

Correo electrónico: crpabloingaramo@hotmail.com

20) Lamberti, Ariadna Marcela

DNI N.º: 29.363.435

Matrícula: 10-13638-0

Domicilio constituido: La Rioja n° 1175 – Villa María

Correo electrónico: ariadnaestudio@hotmail.com

21) Mainero, Valeria Elisa

DNI N.º: 25.451.988

Matrícula: 10-12586-7

Domicilio constituido: Carlos Pellegrini n° 424 – Villa María

Correo electrónico: valemainer@yahoo.com.ar

22) Manavella, Néstor José

DNI N.º: 20.624.903

Matrícula: 10-09531-7

Domicilio constituido: Bv. Vélez Sarsfield n° 1170 – piso 12 – of. 56 – Villa María

Correo electrónico: nmanavella@gmail.com –

nmanavellaestudio@gmail.com

23) Masciotta, Marcelo Oscar

DNI N.º: 13.457.881

Matrícula: 10-05832-9

Domicilio constituido: Leandro N. Alem n° 382 – Planta Baja – Villa María

Correo electrónico: marcelomasciotta@hotmail.com

24) Mercado, Hugo Luis (novel)

DNI N.º: 12.510.611

Matrícula: 10-06790-7

Domicilio constituido: La Rioja n° 1175 – Villa María

Correo electrónico: estudiomisino@gmail.com – hugmerc@hotmail.com

- 25) Misino, Alberto Federico G.  
DNI N.º: 21.967.197  
Matrícula: 10-10390-6  
Domicilio constituido: La Rioja n° 1175 – Villa María  
Correo electrónico: estudiomisino@gmail.com – albertomisino@gmail.com
- 26) Misino, Fedra María Gracia  
DNI N.º: 23.459.180  
Matrícula: 10-11597-2  
Domicilio constituido: La Rioja n° 1175 – Villa María  
Correo electrónico: fedramisino@gmail.com - estudiomisino@gmail.com
- 27) Misino, Leopoldo Gastón  
DNI N.º: 26.087.340  
Matrícula: 10-11906-6  
Domicilio constituido: La Rioja n° 1175 – Villa María  
Correo electrónico: leopoldomisino@gmail.com - estudiomisino@gmail.com
- 28) Moyano, María Cristina  
DNI N.º: 13.373.681  
Matrícula: 10-05653-8  
Domicilio constituido: La Rioja n° 1175 – Villa María  
Correo electrónico: cristina\_moyano59@yahoo.com.ar
- 29) Perazzio, Myriam Beatriz  
DNI N.º: 23.181.042  
Matrícula: 10-10583-4  
Domicilio constituido: Juárez Celman n° 1149 – Villa María  
Correo electrónico: myriam\_perazzio@hotmail.com
- 30) Pereyra, Edgardo Germán  
DNI N.º: 10.585.370.  
Matrícula: 10-03282-4.  
Domicilio constituido: Santa Fe n° 1388 – Villa María.  
Correo electrónico: edgardo@heritage.com.ar – pereyraerg714@gmail.com
- 31) Quaglia, Ariel Carlos  
DNI N.º: 20.260.294  
Matrícula: 10-10216-3  
Domicilio constituido: Santa Fe n° 1388 – Villa María  
Correo electrónico: arielquaglia@yahoo.com.ar
- 32) Resio, Mario Roberto  
DNI N.º: 16.465.056  
Matrícula: 10-07032-7  
Domicilio constituido: Salta n° 1475 – Villa María  
Correo electrónico: marioresio@hotmail.com
- 33) Rodríguez, Alicia del V.  
DNI N.º: 12.145.362  
Matrícula: 10-05578-8  
Domicilio constituido: Chile n° 344 – Villa María  
Correo electrónico: alidelvrodriiguez@gmail.com
- 34) Rolotti, Marta del Valle  
DNI N.º: 11.257.885  
Matrícula: 10-03688-8
- Domicilio constituido: Santa Fe n° 1388 – Villa María  
Correo electrónico: caffaratti\_rolotti@yahoo.com.ar
- 35) Salusso, Mauricio (novel)  
DNI N.º: 35.638.951.  
Matrícula: 10-18679-8.  
Domicilio constituido: Lisandro de la Torre n° 389 – Villa María,  
Correo electrónico: maurisalusso@hotmail.com
- 36) Sarmiento, Franco Ariel (novel)  
DNI N.º: 28.064.419.  
Matrícula: 10-15913-8.  
Domicilio constituido: Carlos Pellegrini n° 424 – Villa María.  
Correo electrónico: francoasarmiento@gmail.com – ecfrancosarmiento@gmail.com
- 37) Scaglia, Roberto Pablo  
DNI N.º: 21.719.464  
Matrícula: 10-10406-0  
Domicilio constituido: Santa Fe n° 1388 – Villa María  
Correo electrónico: cr\_scaglia@live.com.ar
- 38) Sosa, Laura Beatriz  
DNI N.º: 14.747.612.  
Matrícula: 10-06792-1.  
Domicilio constituido: Bv. Vélez Sarsfield n° 1170, p. 12, of. 56 – Villa María.  
Correo electrónico: sindicolaurasosa@gmail.com
- 39) Tepli, María Emilia  
DNI N.º: 27.444.724  
Matrícula: 10-14094-9  
Domicilio constituido: General Paz n° 436 – Villa María  
Correo electrónico: militepli@hotmail.com – estudiocontabletepli@gmail.com
- 40) Wainstein, Jorge Daniel  
DNI N.º: 17.428.442.  
Matrícula: 10-08865-0.  
Domicilio constituido: Carlos Pellegrini n° 424 – Villa María.  
Correo electrónico: wainsteinestudio@gmail.com – periciasfederales@gmail.com
- III) Asimismo, conformar la lista de síndicos suplentes para la categoría "B" de acuerdo al orden establecido, con los siguientes contadores y contadoras:**
- 1) Aguiar, Melina Guadalupe (novel)  
DNI N.º: 32.182.243  
Matrícula: 10-17308-8  
Domicilio constituido: Carlos Pellegrini n° 424 – Villa María  
Correo electrónico: melina\_217@hotmail.com – melinagaguiar@gmail.com
- 2) Alfonso, Nicolás (novel)  
DNI N.º: 33.699.737  
Matrícula: 10-17451-7  
Domicilio constituido: Carlos Pellegrini n° 424 – Villa María  
Correo electrónico: nicolas.a.alfonso@gmail.com – nicolas@nest-estudio.com
- 3) Barra, Bernardo Mateo (novel)  
DNI N.º: 35.673.937.  
Matrícula: 10-19295-7.



Domicilio constituido: Rivadavia n° 11 – Villa María.  
Correo electrónico: barra\_03@hotmail.com

4) Calla, Doris Marina

DNI N.º: 12.744.537.

Matrícula: 10-05336-2.

Domicilio constituido: Fernando Bonfiglioli n° 211 – Villa María.

Correo electrónico: doriscalla@yahoo.com.ar

5) Carrizo, Eduardo Ariel (novel)

DNI N.º: 24.794.502

Matrícula: 10-18457-0

Domicilio constituido: Leandro N. Alem n° 382 – Planta Baja – Villa María

Correo electrónico: eduardoarielcarrizo@hotmail.com

6) Corso, Pablo Andrés

DNI N.º: 24.682.260.

Matrícula: 10-12006-0.

Domicilio constituido: Méjico n° 470, piso 3 – Villa María.

Correo electrónico: corpablo@hotmail.com – ercorso@hotmail.com

7) Dutto, Sebastián (novel)

DNI N.º: 35.526.857

Matrícula: 10-19382-0

Domicilio constituido: Carlos Pellegrini n° 424 – Villa María

Correo electrónico: sebastiandutto@gmail.com

8) Fernández, María Fabiana

DNI N.º: 17.222.151.

Matrícula: 10-09297-4.

Domicilio constituido: 25 de Mayo n° 122, piso 3, dpto. a – Villa María.

Correo electrónico: craffernandez@gmail.com

9) Gallo, Germán Pablo

DNI N.º: 23.957.486.

Matrícula: 10-13413-1.

Domicilio constituido: Salta n° 1422 – Villa María.

Correo electrónico: Germánpablogallo@gmail.com – estudio misino@gmail.com

10) Ledesma, Juan Carlos

DNI N.º: 7.645.601.

Matrícula: 10-04077-5.

Domicilio constituido: 25 de Mayo n° 122, piso 3, dpto. a – Villa María.

Correo electrónico: jc.ledesma@estudio-ledesma.com –

jclesdesma556@gmail.com

11) Nazar, Mariana

DNI N.º: 25.917.258.

Matrícula: 10-13309-1.

Domicilio constituido: Mendoza n° 1623, PB – Villa María.

Correo electrónico: marian.nazar@gmail.com

12) Preve, José Eduardo

DNI N.º: 14.892.254.

Matrícula: 10-09271-4.

Domicilio constituido: Méjico n° 470 – Villa María.

Correo electrónico: estudiopreve@gmail.com

13) Veites, Héctor Rubén

DNI N.º: 24.999.986

Matrícula: 10-14256-3

Domicilio constituido: Santa Fe n° 1391 – Villa María

Correo electrónico: estudioveites@hotmail.com – estudiojuridicoveites@gmail.com

**IV)** Establecer que, cuando se dispongan las suplencias o vacancias de síndicos noveles titulares –conforme a lo dispuesto por el art. 253, incs. 8 y 9, Ley 24.522–, deberá cubrirse el cargo con el síndico novel suplente que corresponda según el sorteo a realizarse.

**V)** Publicar la presente resolución durante tres días corridos en el Boletín Oficial de la Provincia, conforme las pautas y a los fines establecidos por el art. 12 del Reglamento Único de conformación de listas de síndicos concursales; comuníquese al Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Córdoba y déjese copia de la presente a disposición de los interesados en la Mesa de entradas de este tribunal.

**VI)** Oportunamente remítanse las listas conformadas de síndicas y síndicos individuales (Categoría B) de titulares y suplentes, y de estudios contables (Categoría A), titulares y suplentes, para concursos preventivos y quiebras, respectivamente.

Protocolícese y hágase saber.-

FDO. AUGUSTO GABRIEL CAMMISA - ALBERTO RAMIRO DOMENECH, VOCALES